



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con el fin de resolver respecto de la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que ha realizado los actos de notificación personal a los demandados remitiendo comunicación a la dirección aportada en la demanda, pero se pudo comprobar que los demandados no residen en ella, conforme a lo ordenado en el Artículo 29 del C.P.T y S.S. y que no se ha logrado la notificación personal de los demandados, se ordena el emplazamiento de los señores MARTHA LUCIA TORRADO Y JAIDER MANUEL DAVILA, para tal fin se dispone la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la RAMA JUDICIAL, con la advertencia de haberseles designado de curador *ad-litem*; de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T subrogado ley 712 del 2001 artículo 16 en concordancia artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Se designa como curador *ad-litem*, al Dr. BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL, a quien se le comunicará la designación en término legal para su aceptación con quien se considerará surtida la notificación legal al correo electrónico bairof1@hotmail.com.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el emplazamiento de los demandados MARTHA LUCIA TORRADO SALDAÑA Y JAIDER MANUEL DAVILA AMARIS, en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DESIGNESE como curador *ad-litem*, al Dr. BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL, el cual se oficiará una vez surtido el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc74be3f38d94b63aec22ff63c24cfd41f9cb65ff03d9d98adb2f1905bee7d92**

Documento generado en 26/10/2023 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo laboral
Ejecutante: SANDRA MILENA RINCON QUINTERO
Ejecutados: HERMELINDA CARDOZO DE RODRIGUEZ
ALEXANDER RODRIGUEZ CARDOZO
JUAN JAIRO RODRIGUEZ CARDOZO
MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ CARDOZO
SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CARDOZO
Rad: 20-011-31-05-001-2018-00264-00



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la solicitud de impulso presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES RESPECTO DEL TRÁMITE PROCESAL A SEGUIR.

Al respecto, es de advertir que, en la presente causa, mediante auto del 29 de junio de 2022 (fol. 150), se ordenó el emplazamiento por edicto a todos los demandados, y verificado que fue realizado la publicación del emplazamiento en la plataforma web designada y que, transcurrido el término de ley, compareció personalmente el demandado ALEXANDER RODRIGUEZ CARDOZO, identificado con C.C. N° 5.031.103 a notificarse personalmente.

Así mismo, fueron presentados memoriales, desde el correo electrónico psicologasandra.rodri@hotmail.com, de los cuales se predica que los demandados tuvieron conocimiento de la demanda, sin embargo, tal como se puede corroborar, dicha dirección electrónica no consta que fuera de propiedad de los demandados, ni los documentos aportados permiten establecer válidamente la legitimidad de los mismos, a efectos de establecer la notificación por conducta concluyente, por lo que se remitirá comunicación a la dirección antes mencionada, informando a los remitentes HERMELINDA CARDOZO DE RODRIGUEZ, JUAN JAIRO RODRIGUEZ CARDOZO, MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ CARDOZO, y SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CARDOZO que, si así lo consideran, se acerquen a notificarse personalmente, o en su defecto, remitan documento autenticado que permita su plena identificación, y que en caso que en el término de 5 días esto no ocurra, se dará cumplimiento a la orden de notificación del curador *ad-litem* que les fue designado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR oficio a la dirección electrónica psicologasandra.rodri@hotmail.com, informando a los remitentes HERMELINDA CARDOZO DE RODRIGUEZ, JUAN JAIRO RODRIGUEZ CARDOZO, MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ CARDOZO, y SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CARDOZO que, si así lo consideran, deberán acercarse a notificarse personalmente, o en su defecto, remitir documento autenticado que permita su plena identificación, así como que, en caso que en el

Ejecutivo laboral
Ejecutante: SANDRA MILENA RINCON QUINTERO
Ejecutados: HERMELINDA CARDOZO DE RODRIGUEZ
ALEXANDER RODRIGUEZ CARDOZO
JUAN JAIRO RODRIGUEZ CARDOZO
MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ CARDOZO
SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CARDOZO
Rad: 20-011-31-05-001-2018-00264-00

término de 5 días esto no ocurra, se dará cumplimiento a la orden de notificación del curador *ad-litem* que les fue designado.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cdb610462aba3cbc3b9fd97116129b9be1fe9e683bfc711172fbeac6cf08c0**

Documento generado en 26/10/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Provee esta Agencia Judicial en esta oportunidad sobre la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte ejecutada, y la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

En otro aspecto, se observa por la suscrita funcionaria, a folio precedente, la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho de conformidad a lo previsto en el art 366 del C.G.P, numeral 1, razón por la cual se APROBARÁ.

CONSIDERACIONES EN RELACION A SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS.

Se tiene que el objetivo del proceso ejecutivo laboral es el pago o el cumplimiento de lo ordenado, es decir la satisfacción completa de la obligación y las costas cuyo cumplimiento se reclama; conseguidos estos, es innecesario continuar con el trámite, por lo que luce imperioso decretar su terminación inmediata, de conformidad con el *art 461* del C.G.P.

Dentro del expediente se evidencia constitución de los títulos judiciales 424010000107568 Y 424010000105833 por los valores de \$17.776.049,27 y \$223.950,73 respectivamente, vistos a folio precedente de embargo aplicado a la ejecutada en el Banco de Occidente, en razón del presente proceso ejecutivo, valores con los cuales se supera la suma establecida como liquidación del crédito, es decir, QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$15.619.425), así como la liquidación de costas aprobadas en esta oportunidad, que asciende a CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000).

El art 461 del C.G.P, por aplicación analógica del art. 145 del CPTSS, establece lo siguiente:

Si existiere liquidación en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, en el presente caso hay lugar a la **TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, y el **ARCHIVO DEFINITIVO**, de conformidad con el *artículo 461 ibidem*. En consecuencia, se ordena el fraccionamiento y correspondiente entrega del título judicial N° 424010000107568, hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL**

CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$16.094.425), como equivalente a la última liquidación del crédito más las costas que se aprueban en esta misma decisión.

Se advierte que en el presente proceso no se encuentran medidas cautelares vigentes, ni ha sido tomada nota de embargo de remanente en favor de proceso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el **FRACCIONAMIENTO** y posterior **ENTREGA** del título judicial N° 424010000107568 hasta por el valor de **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$16.094.425)** y la **DEVOLUCIÓN** del título judicial generado con el valor restante junto con el título 424010000105833, en favor de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: **DECRÉTESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de **ESNEDA SUAREZ MORALES** contra **FUNDACION CENTRO TERAPIA INTEGRAL AMOR**, con fundamento en el pago total de la obligación materia de ejecución, como se expuso en la parte motiva.

TERCERO: Advertir a la parte ejecutante, que debido al monto de los títulos a entregar, se requiere que aporte certificación bancaria con vigencia no mayor a 15 días para el procedimiento de abono a cuenta a realizar a través del Banco Agrario De Colombia.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior decisión, **ARCHIVASE**, una vez ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af66fcc6d3eb94aac07108ef344aa48870b5defd2ac17ffa9c1cad7c027840**

Documento generado en 26/10/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la solicitud de entrega de dineros a favor de los ejecutantes.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS:

Que encontrándose aprobada la liquidación del crédito, y según constancia a folio precedente respecto de la existencia de los títulos judiciales a favor del ejecutante y en vista de que existe solicitud de entrega de su apoderada; el despacho ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales:

1. 424010000113248 por el valor de \$18.682.833,00.
2. 424010000113249 por el valor de \$ 63.032.500,00.
3. 424010000113250 por el valor de \$ 2.525.000,00.

\$ 84.240.333,00

Conforme a lo anterior, el Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales a favor del ejecutante tal como éste lo ha requerido en documento autenticado, que sea entregado al señor EDGAR RAÚL MALDONADO MANTILLA, por abono a su cuenta bancaria de ahorros, la suma de \$25.272.100, y para él mismo, RUBEN FLOREZ, también a su cuenta bancaria de ahorros, la suma de \$58.968.233. Para efectos de lo anterior, se dispone el fraccionamiento del título judicial 424010000113249, hasta el valor destinado al señor MALDONADO MANTILLA, y el restante, junto con los otros títulos enunciados, al ejecutante.

Se deja constancia, así, que siendo que la última liquidación del crédito asciende a \$156.464.052, menos lo aquí ordenado, restaría un saldo por pagar de \$72.223.719 más las costas que vienen aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y entrega de los títulos judiciales descritos en la parte motiva al ejecutante, discriminándolos como se señalara en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6557ba78581fdcfaa4a02ae8f9e97b643763fe64b1a0cb96c33544ac91c2477d**

Documento generado en 26/10/2023 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>